

PENAL. DELITO DE SUSTRACION DE MENORES. VIOLENCIA DE GENERO. DENEGACION ORDEN DE PROTECCION Madre denuncia al padre por violencia de genero y le deniegan orden de elajamiento y la investigada ha trasladado a los menores sin consentimiento ni conocimiento del denunciante a otro lugar, sin causa justificada, sin resolución judicial que se lo autorizara. La denegación de la orden de protección acredita que la investigada era consciente de que no podía alegar un temor que ya había sido considerado inexistente, un riesgo nulo.

El miedo el desamparo que alega, que no se corrobora en modo alguno de forma periférica, no impide la concurrencia de los elementos del tipo penal, porque no supone sino una afirmación subjetiva carente de acreditación alguna.

Histórico de hechos

- 1.3.22 mujer presenta denuncia
- 2.3.22 juzgado denuncia ante la falta de acreditación de los hechos.
- 8.3.23 mujer oculta la denegación de la orden de protección y servicios sociales activa protocolo y la traslada a un centro de emergencias, ocultando este hecho el padre. (estuvieron ahí desde el 8.3.22 al 11.4.22)
- 9.3.22 marido, denuncia los hechos cuando va al colegio y al domicilio y no hay nadie
- 24.3.22 se se reuelve auto de medidas provisionales

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid de 30 septiembre 2022 Número Sentencia: 452/2022 Número Recurso: 638/2022 Numroj: AAP VA 1176/2022 Ecli: ES:APVA:2022:1176A Ponente: María Teresa González Cuartero Juzgado procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de MEDINA DE RIOSECO

Cabecera: Delito de sustraccion de menores. Delito de violencia de genero

Las diligencias instructoras revelan indicios suficientes y razonables de haberse cometido, por la investigadora, el presunto delito de **sustracción de menores**, artículo 225 bis, 1 y 2.

Pero el 8.3.22, sonsoles conociendo que se había denegado la orden de protección y sin esperar a la resolución de las medidas provisionales, con advasymt y alega ser **víctima de violencia de género**, no comunica que se le ha denegado la orden de protección y la gerencia sociales, a través de cruz roja, activo el protocolo y la trasladó con los menores al centro de emergencias de dirección sin comunicarlo al denunciado, en el que permaneció hasta el 11.4.22, cuando se la traslado a una casa de acogida.

PROCESAL: Medidas de proteccion para la victima. Determinacion del regimen de custodia visitas comunicacion y estancia con los hijos

Jurisdicción: Penal

Ponente: [María Teresa González Cuartero](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 30/09/2022
Tipo resolución: Auto
Sección: Cuarta
Número Sentencia: 452/2022
Número Recurso: 638/2022
Numroj: AAP VA 1176/2022
Ecli: ES:APVA:2022:1176A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4

VALLADOLID

AUTO: 00452/2022

-

C/ ANGUSTIAS Nº 21

Teléfono: 983 413275-76

Correo electrónico: audiencia.s4.valladolid@justicia.es

Equipo/usuario: MRM

Modelo: 662000

N.I.G.: 47086 41 2 2022 0000095

RT APELACION AUTOS 0000638 /2022

Juzgado procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de MEDINA DE RIOSECO

Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000083 /2022

Delito: SUSTRACCIÓN DE MENORES

Recurrente: Sonsoles

Procurador/a: D/D^a ANA ISABEL FERNANDEZ MARCOS

Abogado/a: D/D^a DIONISIO ALBERTO CUADRADO TOQUERO

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Trinidad , Gabino

Procurador/a: D/D^a , , JULIO CESAR SAMANIEGO MOLPECERES

Abogado/a: D/D^a , , JULIA RODRIGUEZ LEBRERO

AUTO

Ilmos. Sres. Magistrados

D. José Luis Ruiz Romero

D. Ángel Santiago Martínez García

D^a M^a Teresa González Cuartero

En Valladolid, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Por el Juzgado de 1^a Inst. e Instrucción nº 1 de Rioseco, con fecha 28.6.2022 se dictó Auto por el que se acordaba continuar la tramitación de las presentes Diligencias Previas por los trámites del procedimiento Abreviado, por si los hechos imputados a Sonsoles .

Formulado recurso de reforma fue desestimado por Auto de fecha 13.7.2022, interponiéndose el presente recurso de apelación.

Previos los trámites legales oportunos, previa deliberación, y habiéndose designado como Magistrada Ponente a la Ilma. Sra. D^a. María Teresa González Cuartero, quedaron las actuaciones pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El recurso no puede estimarse.

Las diligencias instructoras revelan indicios suficientes y razonables de haberse cometido, por la investigadora, el presunto delito de sustracción de menores, arts. 225 bis, 1 y 2, 1^a CP.

Presentada por la recurrente, el 1.3.22, denuncia ante la G. Civil contra el denunciado que, alegando violencia psicológica, y solicitando orden de protección el J. de Medina de Rioseco, por auto de 2.3.2022, lo denegó, ante la falta absoluta de acreditación de los hechos que se denunciaron.

El denunciante abandona el domicilio que compartía con la denunciante y las menores, voluntariamente, hasta que se regulara el régimen de visitas, y conciertan antes que él llevará a las niñas al colegio por la mañana. Es el denunciante quien solicita las medidas provisionales en el J. de Medina de Rioseco, que luego se resolvieron por auto de 24.3.22.

Pero el 8.3.22, Sonsoles conociendo que se había denegado la orden de protección y sin esperar a la resolución de las medidas provisionales, con ADVASYMT y alega ser víctima de violencia de género, no comunica que se le ha denegado la orden de protección y la Gerencia de S. Sociales, a través de Cruz Roja, activo el protocolo y la trasladó con los menores al Centro de Emergencias de DIRECCION001 sin

comunicarlo al denunciado, en el que permaneció hasta el 11.4.22, cuando se la traslado a una casa de acogida.

El denunciante acude el 9.3.22 al domicilio a recoger a los menores y no había nadie, como tampoco en el colegio, por lo que presentó denuncia.

Por tanto, lo ocurrido es que la investigada ha trasladado a los menores sin consentimiento ni conocimiento del denunciante a otro lugar, sin causa justificada, sin resolución judicial que se lo autorizara.

Ha decidido la cuestión de la custodia por vía de hecho, ocultando a las autoridades administrativas la denegación de la orden de protección y la interposición de la denuncia de medidas por parte del denunciante.

La denegación de la orden de protección acredita que la investigada era consciente de que no podía alegar un temor que ya había sido considerado inexistente, un riesgo nulo.

El miedo o el desamparo que alega, que no se corrobora en modo alguno de forma periférica, no impide la concurrencia de los elementos del tipo penal, porque no supone sino una afirmación subjetiva carente de acreditación alguna.

Por tanto, procede la íntegra desestimación del recurso y la confirmación del auto recurrido.

SEGUNDO.- No se hace pronunciamiento en costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO:

La Sala acuerda: Desestimando el recurso de apelación formulado por la representación procesal de Sonsoles, contra el Auto de fecha 17.7.22, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Medina de Rioseco, se confirma dicha resolución sin hacer pronunciamiento en costas.

Remítase vía telemática la presente resolución al Juzgado de procedencia y una vez se reciba su acuse archívese este recurso de apelación.

Dada la imposibilidad de firmar por parte del Presidente debido a una indisposición, firma el Magistrado más antiguo.

Así lo acordaron los Ilmos. Sres. del Tribunal quienes firman. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.